



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, paso al despacho el proceso Ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de DAVID MANUEL ARAQUE BOLAÑO, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer. Soledad, septiembre 24 de 2020.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2012-00342-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: DAVID MANUEL ARAQUE BOLAÑO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Con memorial presentado por correo electrónico institucional del despacho, la apoderada de la parte demandante ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por parte del demandado DAVID MANUEL ARAQUE BOLAÑO.

Este operador judicial en atención a que el expediente fue reconstruido en sus piezas procesales por parte del Tribunal Superior de Barranquilla, y por haberse solicitado terminación por pago total de la obligación, dispuso mediante auto del 20 de agosto de 2020, requerir a todos los juzgados del país a través del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para que informaran sobre la existencia de procesos en contra del demandado o si se había comunicado embargo de remanente en el presente proceso, para lo cual se estableció un término de diez (10) días, término que se encuentra vencido, por lo tanto y en atención a que no existe remanente en el presente asunto, se dispondrá la terminación de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue presentada con anterioridad a que se señalara fecha de remate, por parte de la ejecutante, en la petición se solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo que se accederá a lo pedido, y se ordenará poner el bien inmueble a disposición del proceso ejecutivo laboral que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, radicado con el No. 2018-00094-00, tal como fue comunicado a través de oficio 0813 del 4 de abril de 2019, dentro del expediente radicado con el No. 2016-0331/2018-0094 Ejecutivo Laboral de JOAQUIN AFRICANO NAVARRO Y ROGER GUTIERREZ QUANT contra DAVID ARAQUE BOLAÑO, en donde se informa la medida cautelar consistente en embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 041-114454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, tal como lo establece el artículo 465 del C.G.P.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DAVID MANUEL ARAQUE BOLAÑO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Poner a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad Atlántico, el bien inmueble de propiedad del demandado y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 041-114454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, proceso radicado con el No. 2018-00094-00, tal como fue comunicado a través de oficio 0813 del 4 de abril de 2019, dentro del expediente radicado con el No. 2016-0331/2018-0094 Ejecutivo Laboral de JOAQUIN AFRICANO NAVARRO Y ROGER GUTIERREZ QUANT contra DAVID ARAQUE BOLAÑO, en donde se informa la medida cautelar consistente en embargo y secuestro del bien inmueble antes descrito, tal como lo establece el artículo 465 del C.G.P. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f013582a7f3cc2e1cb4d0c20745ee569f54995ddfd047721c7c7c5dd16ad023

Documento generado en 29/09/2020 09:21:43 a.m.